

## ANEXO 1

### ESPECIFICACIONES MÍNIMAS LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL (NACIONAL) No. 01/2017 “DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS 2016”

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

GENERALIDADES	ESPECIFICACIONES
Auditoría Financiera con base a las NPASNF	Dictamen de Estados Financieros
	Cuenta Pública
	Presupuestos de Ingresos y Egresos
	Resultados de Procesos y Proyectos (MIR's)

Plazo de entrega: 26 de junio de 2017

Número de tantos: 5 cinco. Auditoría Superior del Estado de Jalisco, Contraloría del Estado de Jalisco, Junta de Gobierno del IIEG, Dirección Administrativa y Órgano de Control y Vigilancia, ambos del IIEG.

Criterio de Evaluación de la propuesta técnica – económica: Costo - Beneficio

El Dictamen de estados financieros deberá realizarse con base a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) publicadas en Noviembre de 2014 por el propio Sistema, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública. Estas normas fueron adaptadas de las Normas Internacionales de Auditoría de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI's por sus siglas en inglés) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés); a su vez, estas últimas normas fueron adaptadas para el sector público por el INTOSAI de las Normas Internacionales de Auditoría.

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), adaptadas por el propio Sistema para los tres niveles de gobierno y los tres poderes del país, tienen por objetivo promover una auditoría independiente, autónoma y eficaz por parte de los organismos auditores, elementos esenciales para la credibilidad, calidad y profesionalismo de la fiscalización del sector público.

Independientemente de la aplicación de las normas generales de los niveles 1 y 2, las normas específicas del nivel 3 son las siguientes:

1. **NPASNF 100 – Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público**, la cual proporciona información detallada sobre:
  - El propósito y autoridad de las NPASNF's,
  - El marco de referencia para la auditoría del sector público,
  - Los elementos de la auditoría del sector público,
  - Los principios que deben aplicarse en la auditoría del sector público.

2. **NPASNF 200 – Principios Fundamentales de Auditoría Financiera**, la cual tiene como objetivo: proporcionar un conjunto de principios y lineamientos para la auditoría de los estados financieros de los entes auditados.

**La auditoría financiera se enfoca en determinar si la información financiera de un ente auditado se presenta de conformidad con la normativa en materia de emisión de información financiera y otras regulaciones aplicables.** El alcance de las auditorías financieras en el sector público puede estar definido, en función del mandato de los organismos auditores, como una serie de objetivos de auditoría adicionales a los objetivos de una auditoría de estados financieros preparados de conformidad con un marco de emisión de información financiera. Estos objetivos incluirán la auditoría de:

- La Cuenta Pública y los informes financieros de los entes que deben estar elaborados atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones emitidas en la materia;
- Presupuestos y otros reportes financieros vinculados con la asignación de recursos, así como su aplicación;
- Políticas, programas, actividades definidas por su base legal y fuente de financiamiento;
- Ingresos, gasto, deuda pública, activo, pasivo y patrimonio.

#### **Aplicaciones en el sector público cubiertas por la NPASNF 200**

Condiciones previas para una auditoría financiera de conformidad con las NPASNF

- El auditor debe evaluar si se cumplen las condiciones previas para una auditoría financiera.
- Una auditoría financiera realizada de conformidad con las NPASNF tiene como premisas las siguientes condiciones:
  - \* Que el marco de emisión de la información financiera usado para la preparación de los estados financieros sea considerado aceptable por el auditor.
  - \* Que el ente auditado reconozca y comprenda su responsabilidad:
- Respecto a la preparación de los estados financieros de conformidad con el marco de emisión de información financiera aplicable, incluyendo, cuando se considere relevante, la presentación razonable de los mismos;
- Del control interno que el ente auditado considere necesario para la preparación de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea que se deban a fraude o error.
- Para proporcionar al auditor acceso irrestricto a toda la información de la que tenga conocimiento y que sea relevante para la preparación de los estados financieros.

Sin un marco de emisión de información financiera aceptable, la administración no tendrá una base apropiada para la preparación de los estados financieros, y el auditor carecerá de criterios adecuados para auditarlos. Los criterios adecuados para la emisión de información financiera deben ser formales, y deberán estar apegados a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

#### **Normativa Aplicable:**

La auditoría se solicita en cumplimiento con el Artículo 96 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco que establece:

*“Las Entidades que no estén incluidas en el Presupuesto de Egresos, pero que estén obligadas a presentar su propia cuenta pública a la revisión y glosa del Congreso Estatal, se sujetarán para tal efecto a las disposiciones contenidas en este Capítulo.*

**Los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal, están obligados a:**

**Remitir sus estados financieros dictaminados, cada anualidad por contador público externo autorizado por la Contraloría del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a la Contraloría y a la Auditoría Superior del Estado.**

*Los resultados de la revisión a los estados financieros que formulen los auditores autorizados, deberán emitirse conforme los lineamientos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco.*

*La Auditoría Superior del Estado emitirá opinión técnica sobre los resultados a la revisión de los estados financieros y remitirlos al Congreso del Estado para su revisión.*

*Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contadores públicos externos que se rindan al Congreso del Estado.*

*La Auditoría Superior del Estado, por derecho propio, podrá realizar auditoría a las entidades señaladas en este artículo, no obstante éstas hayan rendido los resultados sobre sus estados financieros.”*

Los estados financieros que serán dictaminados y que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental son los siguientes:

**Artículo 46.-** En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

- I. Información contable, con la desagregación siguiente:
  - a) Estado de actividades;
  - b) Estado de situación financiera;
  - c) Estado de variación en la hacienda pública;
  - d) Estado de cambios en la situación financiera;
  - e) Estado de flujos de efectivo;
  - f) Informes sobre pasivos contingentes;
  - g) Notas a los estados financieros;
  - h) Estado analítico del activo, e
  - i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
    1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
    2. Fuentes de financiamiento;
    3. Por moneda de contratación, y
    4. Por país acreedor;
- II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
  - a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
  - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
    1. Administrativa;

2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda, y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión, y
- c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

**Artículo 47.-** En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **las entidades de la Administración Pública Paraestatal** y los órganos autónomos **deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:**

- I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - a) Corto y largo plazo;
  - b) Fuentes de financiamiento;
- II. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y
- III. Intereses de la deuda.